

Jueves 14 de Febrero de 1839.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 32

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

„Consigniente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que por todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales Decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836, la Asociación general de ganaderos del Reino en acuerdo de las juntas de Otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distinción de Serranos ni ribereños, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociación en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que según otra Real orden de 15 de Julio de 1836 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.—Por tanto la comisión permanente de la Asociación ha acordado anunciar que el día 25 de Abril próximo, han de empezar las juntas generales del presente año reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación calle de las Huertas núm. 30 á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan

por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado día 25 de Abril en la Sria. de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.—Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos, de una ciudad, villa ó partido para seguir personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.—Lo que con acuerdo de la comisión permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendome un ejemplar del número en que se verifique.”

Lo que he mandado insertar para la comun inteligencia y efectos que espresan. Córdoba 12 de Febrero de 1839.—José Melchor Prat.

Con fecha 18 de Octubre último mandé insertar en el boletín oficial lo que copio.

El Sr. Director general de caminos, canales y puertos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

„Para que esta Direccion general pueda rectificar con la esactitud correspondiente, antes de su discusion en las Cortes, el presupuesto para el año de 1839 que ha presentado al Ministerio de la Gobernacion de la Península no solo de las obras públicas nacionales que, costeándosese con fondos del Estado, se hallan á su cargo privativo, sino tambien de todas las demas que en lo facultativo dirige con arreglo á la disposicion 1.^a de la Real orden de 20 de Abril de 1836, ya se egeruten con arbitrios provinciales cuya parte economico-administrativa con arreglo á la indicada disposicion está á cargo de V. S. y de la Diputacion provincial, ya con arbitrios especiales á cargo de Juntas ó otras corporaciones de que V. S. sea Presidente, se servirá V. S. remitirme á la brevedad posible respecto de cada una de estas dos últimas clases los datos que contiene el impreso adjunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1838.—José Agustin de Larraamendi.

Datos que deben remitirse á la Direccion general de caminos, canales, puertos y demas obras públicas analogas para la formacion de su presupuesto general para el año de 1839.

1.º De qué clase es cada obra, especificando si es camino, canal, pantano, acequia, puerto de comercio, faro, fanal ó linterna y el título que se le da, ya por su situacion, ya por cualquiera otra circunstancia.

2.º Cuántos Empleados hay en cada una en activo servicio, sus nombres y apellidos, la denominacion de sus empleos, su sueldo anual conforme á Reglamento aprobado y vigente, Real orden ó disposicion particular, citando en todos tres casos su respectiva fecha.

3.º Si hay algun empleado cesante, su nombre, destino que servia al quedar cesante, el sueldo que tenía en aquella época, el que goza como cesante, fecha de la Real orden por la cual cesó, aumento de sueldo que goza, si está sirviendo algun destino interinamente ó en comision, y fecha de la orden, si la hay, para este nombramiento.

4.º Si hay algun jubilado, su nombre, destino que servia cuando se jubiló, su sueldo en aquella época, el que goza en el dia, y la fecha de la Real orden de su jubilacion.

5.º Si se pagan algunas asignaciones á per-

sonas ó establecimientos públicos ó particulares, cuales sean cada uno de ellos, su haber anual, punto donde se hace el pago, fechas de las Reales órdenes de su concesion, y objetos á que se destinan.

6.º Si hay cargas de justicia se especificarán individualmente los acreedores, sea personas ó establecimientos de cualquiera clase, los motivos y documentos en que se fundan y sus capitales y réditos anuales.

7.º En cuanto se pueden regular los gastos ordinarios, como los de escritorio y demas análogos, espresando su objeto; y si para ellos hay cuota fija se manifestará cual es y en virtud de que Real orden, Reglamento &c.

8.º En cuanto pueden regularse los gastos extraordinarios en los que se comprenderán los de obras y reparaciones y todos los demas que no sean de uso cotidiano, y tambien los imprevistos, expresando sus importes parciales y totales; y si hubiese cuota fija se citará la Real orden que la autorice.

9.º Cuáles son los fondos ó arbitrios destinados á cada obra, especificandolos individualmente, asi como el importe anual de cada uno, las Reales órdenes en virtud de las cuales hayan sido concedidos; y si ha cesado su recaudacion, que Reales órdenes lo han motivado.

10. Se expresará en todos estos datos si está corriente el pago de todos los arbitrios destinados á cada obra, y si estan tambien corrientemente satisfechas todas las obligaciones de ella con distincion de sus clases; y si no lo estuviesen aquellos ó estas, se manifestará que atrasos hay hasta fin de 1837 y las causas que lo hayan producido.

11. Se espresará el sistema que se siga en la ejecucion de cada obra, es decir, si se hace por empresa total, por contratas parciales ó por administracion.

12. Finalmente se harán sobre cada uno de los datos indicados cuantas observaciones parecieron convenientes para su ilustracion.

La precedente comunicacion y el impreso que en ella se menciona se inserta en el boletín oficial para que las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la provincia den conocimiento á este Gobierno político á la mas posible brevedad las obras que en sus respectivos términos se estén haciendo y pertenezcan á la clase de las mencionadas en el preinserto oficio de la Direccion y al mismo tiempo suministren los datos ya expresados; bien entendido que las justicias y ayuntamientos en cuyos términos no hubiese obras públicas pendientes deberán espresarlo asi para conocimiento de este Gobierno.—Córdoba 18 de Octubre de 1838.—E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.

La que he mandado se repita, advirtiendo

A los Ayuntamientos de los pueblos que faltan de dar las noticias, que si dentro del término de tercer día de recibir el boletín de este anuncio no dan el conocimiento pedido se les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 14 de Febrero de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 34.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 31 de Enero último se sirve comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincias lo que sigue.—Con objeto de que la requisición de caballos se egecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la caballería del Ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el Inspector general de caballería con los Capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el carácter de Gefes, para las provincias en donde no esten ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho Inspector considere deba rectificarse la requisición en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisa, continuen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisición produzca todo el número de caballos que deben tener ingreso en el Ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las excepciones que se hayan hecho; haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario y recorriendo por si mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tubiesen noticia que existen caballos sustraídos indevidamente de requisa: siendo por último la voluntad de S. M. que los capitanes generales y demas autoridades así civiles como militares, auxilien á dichos comisionados con lo que necesitaren y les presten la mas exacta y eficaz cooperación para el mejor desempeño de su encargo.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos y demas á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energía de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisición con la mayor escrupulosidad y prontitud.”

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia encargandoles despleguen la mayor energía y actividad en cumplir cuanto se previene en la Real orden preinserta vajo su responsabilidad personal que se exigirá irremisiblemente á todos aquellos que demuestren tibieza ó poca actividad en un asunto tan recomendable á los intereses de la nación y consolidación de la justa causa. Córdoba 12 de Febrero de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 35.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 31 de Enero último se sirve comunicarme de Real orden la circular que sigue.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue.—Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso de derecho de sustitución que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, las combinaciones del interés privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interés que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los Capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los Inspectores y Directores de las armas é instituto, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y su adicional al 1.º de Mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas autentico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez ú otra de las cualidades que para serlo exigen las espresadas leyes, ha de haberse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ú defecto que se descubra y justifique en su admisión. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para

su conocimiento; el de la Diputación provincial y Ayuntamientos de los pueblos y efectos correspondientes.”

Lo que me apresuro á publicar en este boletín oficial á fin de que llegue inmediatamente á conocimiento de todos los ayuntamientos de esta provincia y que estos cuiden del cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden preinserta en la actual quinta. Córdoba 12 de Febrero de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 36.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

„En Real orden circular de 20 de Agosto próximo pasado se mandó que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos dirigiesen por conducto de los Gefes políticos las noticias que en la misma se indicaban, relativas á los establecimientos de beneficencia, para que sirvieran de base en la formación de un proyecto de ley de fondos del mismo ramo; y se previno que al trasmitirlas al Ministerio de mi cargo los Gefes políticos añadiesen cuanto su celo y conocimientos les dictaren para ilustrar materia tan importante. Cuatro meses han transcurrido ya sin que ese Gobierno político haya enviado las indicadas noticias; y siendo indispensable su pronta reunión para que el Gobierno pueda realizar con oportunidad el fin que se propuso en la circular citada, S. M. la Reina Gobernadora há tenido á bien disponer manifieste á V. S. el desagrado con que ha visto llegar la necesidad de reiterar este encargo, y que si en el termino de un mes, contado desde el recibo de esta comunicacion no se facilitan las noticias pedidas, con el celo y esactitud convenientes, S. M. se verá precisada á resolver como su justificacion la dicte respecto de los morosos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que no se dará curso á propuesta alguna sobre imposición de nuevos arbitrios en esa provincia para socorros de sus establecimientos de beneficencia, sin que previamente se acredite del modo mas solemne no haber sido posible remitir antes los datos mencionados.”

Y se inserta con el fin de que los Ayuntamientos que se anotan á continuación no retrasen el envío de las noticias que se piden; en la inteligencia de que sino cumplen dentro de correo intermedio se les exigirá una multa aplicable á objetos tambien piadosos pero no del pueblo en donde ha ocurrido la morosidad, supuesto que no son acreedores á consideracion alguna aquellos que por descuido, indolencia ó mala fe no prestan al Gobierno paternal de S.

M. las noticias necesarias para realizar un proyecto de ley que regularice y atienda á estos establecimientos sin que tengan esperanza los pueblos morosos de que se les atiende y proteja por este Gobierno Politico en las solicitudes que quieran dirigir al Gobierno hasta haber cumplido con lo que se previene. Córdoba 13 de Febrero de 1839.—José Melchor Prat.

Córdoba.

Montoro.

Palenciana.

Trassierra.

Villanueva de Córdoba.

AVISO OFICIAL

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Cabra con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

„Hallandose pendiente en este juzgado la causa contra Rafael Escaño (a) Paturano y José Garrido, vecino de esta villa, por las heridas que con arma de fuego ocasionó el primero en el dia 13 de Enero último á Antonio de Castro vecino de la de Luque, de que le resultó la muerte; he dictado providencia en 3 del corriente mandando entre otras cosas dirigir á V. S. el presente para que se sirva dar sus órdenes á los encargados de proteccion y seguridad pública de los pueblos de su mando, y á los Gefes de las partidas Francas, para que procedan al descubrimiento y captura de los citados reos, y acusarme el recibo de este.”

Lo que inserto VV. para que practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de los indicados reos profugos: cuyas señas se espresan y en el caso de conseguirla me den parte inmediatamente remitiendoles en seguida á disposicion del referido Sr. Juez de 1.^a instancia.—Dios guarde á VV. muchos. Córdoba 14 de Febrero de 1839.—José Melchor Prat. Sres. Alcaldes Constitucionales y encargados de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia.

Señas de Rafael Escaño.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, barba clara, color moreno, vestido con sajones y botas negras.

Señas de José Garrido.

Estatura mayor de cinco pies, edad 20 años, pelo castaño obscuro, ojos melados, nariz gruesa, boca regular, color trigueño, barbilampiño.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.